

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La conveniencia de contar en todo momento con las reservas necesarias para hacer frente a las contingencias de la campaña, aconseja hacer uso de la facultad que concede el artículo 331 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adelantando las épocas normales de concentración. En su consecuencia, se resuelve:

Primero. Que la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1937 se verifique el día primero del próximo mes de agosto, y la concentración de dicho reemplazo, el 15 del referido mes.

Segundo. Por la Sección de Organización y Movilización de este Ministerio se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de julio de 1937

INDALECIO PRIETO

Señor ...

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias y dadas las dificultades existentes para abastecerse de clavos para herrar con que atender a las necesidades del Estado,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Proceder a la incautación de las existencias de clavos para herrar en poder de los fabricantes, almacenistas y, en general, de cualquier tenedor de los mismos.

Segundo. Las Delegaciones de Industria, en sus demarcaciones respectivas, procederán a efectuar dichas incautaciones con la mayor premura, levantando las oportunas actas y dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Industria.

Valencia, 1 de julio de 1937.

P. O.,

DEMETRIO DELGADO

Señor Director general de Industria.

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me confiere su artículo primero, he resuelto que de cesante en el cargo que desempeñaba de Secretario de esa Corporación municipal, con pérdida de todos sus derechos, don Mariano Berdejo Casañal, retrotrayendo la fecha de la destitución al día en que abandonó el destino antes expresado.

Lo digo V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de julio de 1937.—El Gobernador, Miaja.

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 959)

(G.—366)

CANALES DEL LOZOYA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cumpliendo el acuerdo tomado en el Consejo de Administración celebrado el día 5 de los corrientes, se proroga hasta el día 5 de septiembre próximo el plazo para la presentación, a los efectos de estampillado, de todas las certificaciones o láminas de usufructo de agua, sea cual fuere la fecha de su emisión y sin perjuicio de ningún derecho legítimo.

Dichas certificaciones o láminas deberán ser presentadas en el Negociado de Intervención de estos Canales, Jorge Juan, 5, cualquier día laborable.

(Núm. 958)

(O.—67)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia, Relatoría Secretaria de Francisco García Samos, procedente del Juzga-

do número 15, pende la causa seguida por el delito de hurto a María Luisa Decaup, y en la cual se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Madrid, 3 de mayo de 1937.—Hágase saber a la parte perjudicada la petición de sobreseimiento hecha por el Ministerio Fiscal, para que en el término de diez días comparezca en forma a defender su acción, si lo considera oportuno, conforme preceptúa el artículo 642 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por ignorarse el paradero de María Luisa Decaup, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 927)

(C.—950)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por don Lauro Castrillo y Santos, con doña Remedios Alenda Berenguer, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 87

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 17 de abril de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 13, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, Lauro Castrillo Santos, de cuarenta y un años de edad, hijo de Arsenio y de Tomasa, natural de Santa María de Fuentes y vecino de Madrid, de profesión Abogado, representado por el Procurador Bienvenido Moreno; de otra, como demandada, Remedios Alenda Berenguer, de treinta y cuatro años de edad, natural de Monóvar (Alicante), hija de Rafael y de Isidra y vecina de la referida población, que no ha comparecido en los autos, y con respecto a la

cual se entendieron las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando haber lugar al divorcio vincular de Lauro Castrillo Santos y Remedios Alenda Berenguer, por la causa octava del artículo tercero de la expresada Ley, decretando, en su consecuencia, disuelto el matrimonio contraído por ambos, con todos los pronunciamientos inherentes, conceptuando culpable a la demandada, condenándola al pago de las costas causadas, y, como litigante vencido, al pago de la indemnización compensativa al Estado, que regulamos en 300 pesetas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio, y anótese la ejecutoria en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 877)

(C.—395)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de junio de 1937.

Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, seguidos por don Alejandro de Frutos Cano, caminero, vecino de Cuevas de Provanco, apelante, representado por el Procurador don Antonio Paramés, bajo la dirección del Letrado don Antonio Maseda, con doña Cirila Melero Carrascal, sin profesión, de la misma vecindad, apelada, que no ha comparecido en esta Superioridad, siendo también demandados declarados en rebeldía en la primera instancia y tampoco comparecidos aquí doña María de Frutos Cano, casada con don Bernardo Serrano, don Laureano de Frutos, representado por su tutor, don Nicolás Arranz Heredero; don Patricio y don Cirilo de Frutos Melero, doña Bonifacia de Frutos Melero, casada con don Felicito Francisco, y doña María Encarnación de Frutos Melero, casada con don Domingo Melero, sobre aceptación del cuaderno particional de bienes relictos al óbito de don Bonifacio de Frutos Andrés,

Fallamos

Confirmando la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Cuéllar en 10 de septiembre de 1934, por la que desestimó la demanda formulada por don Alejandro de Frutos Cano, contra doña Cirila Melero Carrascal, doña María de Frutos Cano, casada con don Bernardo Serrano; don Laureano de Frutos, representado por su tutor don Nicolás Arranz Heredero; don Patricio y don Cirilo de Frutos Melero, doña Bonifacia de Frutos Melero, casada con Felicito Francisco, y doña María de la Encarnación de Frutos Melero, casada con don Domingo Melero, declarando que dicho demandante y demandados vienen obligados a aceptar el cuaderno particional confeccionado por el Contador divimente don Bienvenido Alvarez Matesanz en todas sus partes, sin hacer condena de costas. Tampoco hacemos expresa condenación de esta segunda instancia, pero imponemos al apedanté el pago de una indemnización compensativa de 500 pesetas, que ingresará en el Tesoro. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a los demandados constituidos en rebeldía. Y oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para ejecución, cuidando de dar cuenta del cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 4 de enero próximo pasado, en relación con la indemnización fijada y su efectividad.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sección, don Eduardo Castellanos, votó en Sala y no pudo firmar.—Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Agapito Brezmes.

(Núm. 932) (C.—406)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz (antes Gabriel Espinosa), y en autos seguidos por don Bernardo García Rodríguez, con doña Santiago Sánchez Parena-

la Matallano, sobre divorcio, se ha dictado, con fecha 6 de mayo último, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 96

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1937. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, seguidos por don Bernardo García Rodríguez, representado por el Procurador don Francisco Murga y defendido por el Letrado don Juan Molina, contra doña Santiago Sánchez Parenala, representada en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos

Que desestimando la demanda de divorcio formulada por don Bernardo García Rodríguez, contra su esposa doña Santiago Sánchez Parenala y Matallano, pero estimada la reconvencción formulada a su vez por ésta contra su esposo, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo que les unía desde que contrajeron matrimonio, con la consiguiente culpabilidad por parte del esposo, a quien imponemos las costas de este juicio, siendo también de su cargo, como litigante vencido, la indemnización al Tesoro, que ciframos en 150 pesetas que, por estar declarado legalmente pobre, hará efectivas, al igual que las costas, en el caso de que llegase a mejor fortuna. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil, a los efectos pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», por la incomparecencia de doña Santiago Sánchez Parenala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a primero de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 933) (C.—405)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, a instancia de don Reyes Sánchez Rodríguez, contra doña Socorro Vivar Ruiz, sobre divorcio vincular, se han dictado las siguientes:

Providencia

Juez, señor Gómez Ester.—Juzgado de primera instancia número 7.—

Madrid, 8 de julio de 1937.—El anterior escrito, a los autos correspondientes, y proveyendo a lo principal del de fecha 20 de marzo del presente año, y estimándose competente el que provee para conocer de estas actuaciones, se admite la demanda que a nombre de don Reyes Sánchez Rodríguez se formula por el Procurador don José Bascan, contra doña Socorro Vivar Ruiz, sobre divorcio vincular, cuya demanda se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de marzo de 1932 y Decreto de 22 de enero del presente año, y de ella se confiere traslado a la demandada, a la que se emplazará, con entrega de las copias simples correspondientes, para que comparezca por sí o por medio de Procurador y conteste a la demanda en el término de cinco días, pudiendo formular al mismo tiempo reconvencción. Fórmese, con testimonio de lo necesario, la correspondiente pieza separada para la adopción de aquellas disposiciones que procedan de las del artículo 44 de la ley de Divorcio. Cese, desde la notificación del presente proveído, el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, que solamente ostentaba la representación de la demandada en el incidente de pobreza del demandante.—Así lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Pedro G. Ester.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

Providencia

Juez, señor Gómez Ester.—Juzgado de primera instancia número 7.—Madrid, 9 de julio de 1937.—Por el resultado de la anterior diligencia, practíquese el emplazamiento acordado a doña Socorro Vivar Ruiz, mediante su desconocido domicilio, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que surtirán todos los efectos legales procedentes. Se acuerdan, como disposiciones que se adoptan de las comprendidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio, la separación de los cónyuges e imponer a éstos la obligación de guardarse mutuo respeto y consideración y la de no molestarse el uno al otro, cuyas disposiciones subsistirán hasta la terminación del juicio por sentencia firme.—Así lo manda y firma el señor Juez; doy fe. G. Ester.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a doña Socorro Vivar Ruiz, mediante su desconocido domicilio, a los fines y por el término acordados, expido la presente, que sello, firmo y rubrico con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a 9 de julio de 1937.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro G. Ester.

(Núm. 934) (C.—404)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, que conoce de los asuntos del suprimido Juzgado número 21 de la misma, en virtud del Decreto fecha 4 de enero último, ha acordado, en providencia dictada en los autos de divorcio seguidos ante el repetido Juzgado 21,

por doña Asunción Pindado, contra su esposo, don Laureano Estenaga, requerir a este último para que, en término de quinto día, haga efectiva la suma de doscientas pesetas a que como indemnización compensatoria al Estado le fué impuesta por la Excelentísima Audiencia de este territorio en la sentencia dictada en los expresados autos con fecha 13 de mayo del corriente año, que decretó la separación de personas y bienes solicitada por la demandante, doña Asunción Pindado Rodríguez,

Y mediante a ser desconocido el actual paradero del referido demandado, don Laureano Estenaga Samper, se ha acordado practicar dicho requerimiento por medio de los periódicos oficiales, a cuyo fin, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1937.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés. (Núm. 923) (C.—402)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos incidentales promovidos por don Vicente Hernández Rodero, sobre declaración de pobreza para litigar con doña Pilar Pascua García, en autos de divorcio, ha acordado se emplazase a doña Pilar Pascua García, mediante a ser desconocido el domicilio de la misma, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de que se le confiere traslado, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Pilar Pascua García, mediante a ser desconocido su domicilio, a los fines y por el término acordados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que sello, firmo y rubrico con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 10 de julio de 1937.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pedro G. Ester.

(Núm. 935) (C.—403)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

DECANATO DE LOS JURADOS DE URGENCIA

Rosa Chávarri López, vecina de esta capital, domiciliada últimamente en la calle de Lagasca, 19, y cuyo actual paradero se ignora, condenada como desafecta al Régimen, entre otras, a la multa de 100.000 pesetas, la hará efectiva en el término de quinto día, ante el Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia, de esta capital.

(B.—875)